CONSTANCIA SECRETARIAL: 9 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez, el proceso verbal especial de saneamiento de la falsa tradición radicada bajo el número de radicado 2021-00015-00, concediendo el término de Ley para que se subsanara, aclarando que dentro del término otorgado la parte demandante no presentó subsanación, el cual venció el 7 de abril de 2021, teniendo en cuenta que este Despacho estuvo en vacancia judicial desde el día sábado 27 de marzo de 2021, hasta el domingo 4 de abril de 2021. Es de anotar, que el auto inadmisorio calendado 23 de marzo de 2021 fue publicado al día hábil siguiente en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho. Es de anotar, que en la fecha fue allegada sustitución de poder del apoderado judicial al profesional del derecho LEONEL DE JESÚS TORO TORO. Sírvase proveer.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
SECRETARIO AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Belalcázar Caldas, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN LEY 1561 DE 2012.**
Demandante:	**DUBIER ESTEBAN RUÍZ CÁRDONA**
Demandados:	**ROSA ADELFA VILLADA DE AROCA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO ANTONIO VILLADA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Radicado:	**170884089001-2021-00015-00**
Auto Interlocutorio N°	**148**

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma, habida cuenta que vencido el término para que la parte actora presentara subsanación, esta última guardó silencio.

Por otro lado, fue allegada en la fecha sustitución de poder otorgada por el profesional del derecho RUBÉN DARÍO AMORTEGUI FERRO, al profesional del derecho LEONEL DE JESÚS TORO TORO, la cual se acepta al tenor del artículo 74 y 75 del C.G.P., siendo así como a este último se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR este proceso **VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN**, instaurado por **DUBIER ESTEBAN RUÍZ CÁRDONA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROSA ADELFA VILLADA DE AROCA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO ANTONIO VILLADA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo y se desanote de los sistemas respectivos.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por parte del profesional del derecho RUBÉN DARÍO AMORTEGUI FERRO, al profesional del derecho LEONEL DE JESÚS TORO TORO, siendo así como a este último se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335c5ba139b72e1402a804560be555bc4ec9dc3d4cbbb0620b0e23e1f4c962ff**

Documento generado en 09/04/2021 05:08:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica